

CG 59/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS, ATENDIENDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO MANIFESTARON INTERÉS EN COMPRAR TIEMPOS O ESPACIOS EN UN MISMO CANAL O ESTACIÓN, EN LOS MISMOS HORARIOS Y FECHAS.

ANTECEDENTES

- 1.- En la sesión solemne de inicio del proceso electoral ordinario de dos mil siete, celebrada el día diez de mayo del año en curso, la Consejera Presidente del Consejo General y a la vez Presidente de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, entregó en tiempo y forma a los representantes de los partidos políticos, el Catálogo de tiempos, espacios y tarifas por canales, estaciones y medios impresos disponibles en los medios de comunicación masiva propiedad, permisionados o en concesión a particulares y de los del Estado, para su consulta por los partidos políticos, para prever su contratación; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Tal y como consta en la versión estenográfica del acta de la sesión solemne referida al inicio de este antecedente, que en copia cerificada se agrega a este Acuerdo.
- **2.-** Mediante oficios ambos con número NAL-RP/31/07/07, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de julio de dos mil siete, signados por el representante propietario del Partido Nueva Alianza, se comunica a este órgano electoral, de manera enunciativa mas no limitativa, los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales que aquél instituto político tiene interés en contratar, sin detallar horarios y espacios.
- **3.-** Mediante oficio sin número, signado por el representante propietario del Partido Alianza Ciudadana, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de julio de dos mil siete, se comunica de manera enunciativa a este órgano electoral los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales que aquél instituto político tiene interés en contratar, sin detallar horarios y espacios.
- **4.-** Mediante oficio sin número, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de julio de dos mil siete, se comunica de manera enunciativa a este órgano electoral los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales que aquél instituto político tiene interés en contratar, sin detallar horarios y espacios.
- **5.-** Mediante oficio sin número, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de julio de dos mil siete, se comunica a este órgano electoral, de manera enunciativa mas no

limitativa, los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales que aquél instituto político tiene interés en contratar, sin detallar horarios y espacios.

- **6.-** Mediante oficio sin número, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de julio de dos mil siete, se comunica a este órgano electoral el interés que tiene dicho partido político de contratar en los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales que se relacionan en el "Catálogo de Tiempos, Espacios y Tarifas en Medios de Comunicación Masiva 2mil7", dependiendo de los montos que por concepto de financiamiento público determine para cada campaña el Consejo General de este instituto.
- **7.-** Mediante oficio número 070-2007-SAE, signado por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral el treinta y uno de julio de dos mil siete, se comunica que aquél instituto político tiene interés en contratar los spots y banners en los medios de comunicación electrónicos, digitales e impresos que detalla en su escrito, sin precisar horarios y espacios.

CONSIDERANDOS

- **I.-** Que conforme con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1, 2, 135, 136, 137, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General, es el órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, depositario de la autoridad electoral, cuya función se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **II.-** Que el artículo 69, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, faculta al Consejo General por conducto de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, poner a disposición de los partidos políticos en la sesión de inicio del proceso electoral, el Catálogo de tiempos, espacios y tarifas de canales de comunicación, estaciones y medios impresos disponibles propiedad, permisionados o en concesión a particulares y de los del Estado; mismo que será consultado por los partidos políticos para prever la contratación conforme a las bases siguientes:
 - "I.- A más tardar el último día del mes de julio los partidos políticos, deberán comunicar por escrito al Consejo General, las estaciones, canales, horarios y espacios en los que tengan interés en contratar; y,
 - II.- En el caso de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en comprar tiempos o espacios en un mismo canal o estación, en los mismos horarios y fechas, el Consejo General aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:
 - a) Se dividirá el total de tiempo disponible para la contratación del canal o estación, en forma igualitaria entre el número de partidos políticos

interesados en contratar; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar.

- b) Derogada.
- c) Derogada.
- d) En las divisiones de los tiempos señalados en los incisos anteriores se garantizará igualdad de horarios, canales y estaciones; y
- e) Una vez concluido el procedimiento de distribución y asignación de tiempos y espacios, el Consejo General dará a conocer los tiempos, canales, estaciones y medios impresos, para que cada uno de los partidos políticos o coaliciones procedan a realizar la contratación respectiva. De igual manera, se comunicará a los medios de comunicación masiva, tanto electrónicos como impresos, propiedad de particulares o concesionados a éstos, los tiempos que a cada partido corresponde."

A su vez, el artículo 70 del ordenamiento citado, establece que:

"Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, el Consejo General deberá sesionar a más tardar el quince de agosto del año de la elección."

En efecto, en la sesión solemne de inicio del proceso electoral ordinario de dos mil siete, celebrada el diez de mayo, se entregó a los representantes de los partidos políticos el Catálogo de tiempos, espacios y tarifas por canales, estaciones y medios impresos disponibles en los medios de comunicación masiva propiedad o en concesión a particulares, permisionados y de los del Estado, para su consulta con la finalidad de que los partidos políticos pudieran prever su contratación. Lo anterior en términos de lo establecido en el antecedente número 1 de este Acuerdo.

- **III.-** Que el propósito fundamental consagrado en los artículos 69 y 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consiste en garantizar a los partidos políticos, los principios que rigen la función electoral de constitucionalidad, legalidad y equidad en materia de contratación de tiempos, espacios y tarifas por canales, estaciones y medios impresos disponibles en los medios de comunicación masiva propiedad, en concesión o permisionados a particulares por parte de los partidos políticos y sus candidatos, con el objeto de difundir propaganda electoral.
- **IV.-** Que en virtud de que en el caso que nos ocupa, en relación con los antecedentes números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los partidos políticos no manifestaron su interés en comprar tiempos o espacios en un mismo canal o estación, permisionados, concesionados o propiedad de particulares y de los del Estado, en los mismos horarios y fechas; en consecuencia, no se surte el supuesto establecido en la fracción II del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Luego entonces, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento de distribución y asignación de tiempos y espacios, previsto en el dispositivo legal invocado, por carecer de materia para verificarse, dado que ningún partido político manifestó interés en comprar tiempos o espacios en un mismo canal o estación, en los mismos horarios y fechas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba no llevar a cabo el procedimiento de distribución y asignación de tiempos y espacios, por las razones expuestas en el considerando IV, esto es, por carecer de materia.

SEGUNDO.- Publíquese de manera íntegra, la aprobación del presente Acuerdo en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha quince de agosto de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala